



**REGLAMENTO INTERIOR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE
ISIDRO FABELA**

MAYO 2023



H Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela 2022-2024.
Órgano Interno de Control
Avenida Constitución número 1, colonia Laureles, Isidro Fabela,
Estado de México, código postal 54480
Teléfono (55) 89 94 62 91
Correo electrónico institucional: contraloria@isidirofabela.gob.mx
Avenida Constitución número 1, colonia Laureles, Isidro Fabela,
Estado de México, código postal 54480
Mayo de 2023
Impreso y Hecho en Isidro Fabela, México.





ÍNDICE

Nombre y número de los Integrantes del Cabildo.	3
Presentación.	4
Base legal.	5
Objetivo.	6
Reglamento Interno.	7-12
Registro de ediciones.	13
Validación.	14



**INTEGRANTES DEL CABILDO
DE ISIDRO FABELA 2022-2024**

LIC. ASTRID ANITA DÁVILA ORDOÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. GERARDO OSNAYA ROSAS
SÍNDICO MUNICIPAL DE ISIDRO FABELA
ADMINISTRACIÓN 2022-2024
PRESENTE

C. REYNA ROA BECERRIL
PRIMERA REGIDORA

C. MAURICIO OSNAYA ECHEVARRIA
SEGUNDO REGIDOR

LIC. CELENE OLMOS NERI
TERCERA REGIDORA

C. AMADEO OROZCO ARCE
CUARTO REGIDOR

C. DULCE YAZMIN ARCE ROSAS
QUINTA REGIDORA

C. FELIPE ROSAS VARGAS
SEXTO REGIDOR

MTRA. SARA ROA VALDEZ
SÉPTIMA REGIDORA

LIC. CRUZ ALEJANDRO EUSEBIO LORA
SECRETARIO MUNICIPAL

PRESENTACIÓN

Que el Órgano Interno de Control, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal Estado de México, es el encargado de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública municipal, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de Isidro Fabela, en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su órgano interno de control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

El presente Reglamento Interior, cumple con las atribuciones previstas para los Ayuntamientos en los artículos 31, fracción I; 48, fracción III; 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las consideradas para los titulares de las dependencias y organismos de la administración municipal de Isidro Fabela.

BASE LEGAL

El ámbito de competencia del Órgano Interno de Control de Isidro Fabela, se encuentra establecido en los artículos 108 párrafos primero, tercero y cuarto y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;



OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Órgano Interno de Control de Isidro Fabela.

El Órgano Interno de Control de Isidro Fabela, tiene a su cargo las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y las disposiciones jurídicas y administrativas en general, que le resulten aplicables.



REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ISIDRO FABELA

Artículo 1. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se entiende por:

- I. **Acciones de Control y Evaluación:** A la vigilancia, verificación, supervisión, fiscalización, inspección, testificación, asesoría, control, autocontrol y evaluación de la gestión pública de las dependencias y organismos auxiliares, y demás acciones de la misma naturaleza a cargo del Órgano Interno de Control;
- II. **Auditoría:** Al Proceso sistemático que fortalece el control interno, enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como a las funciones, objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las unidades administrativas del municipio de Isidro Fabela, con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable;
- III. **Autoridad investigadora:** A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control de Isidro Fabela, encargada de la investigación de las faltas administrativas;
- IV. **Autoridad substanciadora:** A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control de Isidro Fabela que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

- V. **Autoridad resolutora:** A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita al Órgano Interno de Control de Isidro Fabela o al servidor público que éste asigne, tratándose de faltas administrativas no graves;

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal;



- VI. **Comité coordinador:** A la instancia prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. **Conflicto de interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VIII. **Contrataciones Públicas:** A las acciones y procedimientos que, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, realicen las unidades administrativas del municipio de Isidro Fabela, con cargo total o parcial a fondos estatales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. **Declarante:** Al servidor público obligado a presentar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal, en los términos establecidos en la presente Ley;
- X. **Denunciante:** A la persona física o jurídica colectiva, o el servidor público, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas ante las autoridades investigadoras, en términos de la presente Ley;
- XI. **Expediente:** A la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa, integrada por las autoridades cuando tienen conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XII. **Faltas administrativas:** A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la presente Ley;
- XIII. **Falta administrativa no grave:** A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la presente Ley, cuya imposición de la sanción corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los órganos internos de control;
- XIV. **Falta administrativa grave:** A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XV. **Faltas de particulares:** A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de la

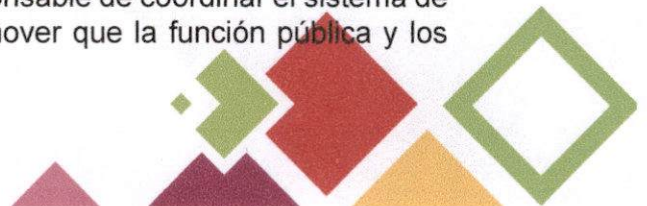




presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

- XVI. Informe de presunta responsabilidad administrativa:** Al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XVII. Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Órgano Interno de Control:** A la unidad administrativa, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos del municipio de Isidro Fabela, México;
- XIX. Titular del Órgano Interno de Control:** A la o el Titular de la Unidad Administrativa, encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- XX. Reglamento:** Al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Isidro Fabela, México;
- XXI. Servidores públicos:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XXII. Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción:** A la instancia de coordinación entre las autoridades de los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- XXIII. Tribunal de Justicia Administrativa:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y
- XXIV. Unidad de medida y actualización:** Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

Artículo 2. El Órgano Interno de Control, es responsable de coordinar el sistema de control y evaluación del municipio, a fin de promover que la función pública y los



recursos se ejerzan conforme a la normatividad aplicable; por conducto del Titular del Órgano Interno de Control, además de las señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- IX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- X. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XIV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVI. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVIII. El Órgano Interno de Control, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadora y substanciadora y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus



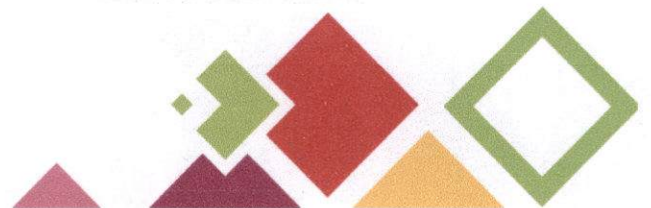
funciones; asimismo, la autoridad a quien se encomiende la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación;

- XIX.** Podrá Comisionar a través de su Titular a los servidores públicos en funciones de Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora, defensor de oficio, auditor, inspector, verificador y notificadores;
- XX.** Iniciar, investigar, substanciar y en su caso resolver los procedimientos administrativos, derivados de auditorías practicadas, denuncias, actuaciones de oficio, por expedientes remitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por omisiones o por conductas de los servidores públicos o particulares, en donde se presuma una responsabilidad administrativa por incurrir en faltas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXI.** Aplicar las sanciones administrativas que deriven de los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean tramitados y resueltos por el Órgano Interno de Control, confirmando, modificando o cancelando según sea el caso;
- XXII.** Hacer del conocimiento a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que de manera conjunta se presenten las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal;
- XXIII.** Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del municipio, en términos de la ley en la materia;
- XXIV.** Habilitar para efectos procedimentales y procesales, horas y días inhábiles, cuando existan circunstancias urgentes que así lo exijan, debiendo expresar cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, previo informe al Director General;
- XXV.** Difundir entre el personal del municipio las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores;
- XXVI.** Investigar e integrar los procedimientos administrativos por faltas administrativas graves o no graves en su caso, por actos u omisiones de servidores públicos del municipio, en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados al patrimonio del municipio;
- XXVII.** Vigilar que se le dé el trámite que en derecho corresponda a los recursos que se presenten ante el Órgano Interno de Control, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXVIII.** Promover y proponer el control preventivo y correctivo en el desarrollo de las actividades, programas y proyectos del municipio;
- XXIX.** Participar en la identificación de áreas de oportunidad y proponer, en su caso, acciones de mejora que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos del municipio;
- XXX.** Certificar las copias de la información, documentación y otros sistemas del municipio, que operen y que emanen de la Unidad Administrativa a su cargo, que se encuentre dentro de sus archivos;





- XXXI.** Proponer al personal necesario para el desarrollo de sus funciones;
- XXXII.** Revisar el padrón de sujetos obligados a presentar manifestación de bienes por alta, baja y por anualidad.
- XXXIII.** Intervenir y vigilar el levantamiento físico de inventarios de almacén, así como de los bienes muebles e inmuebles del municipio;
- XXXIV.** Participar en la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos del municipio, de cada una de las áreas; así como colaborar en la preparación de un Código de Ética, y
- XXXV.** Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Director General.





REGISTRO DE EDICIONES

FECHA	DESCRIPCIÓN





VALIDACIÓN

<p>M. en D.C. José Alberto Gómez Rogel Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Isidro Fabela</p>	<p>M. en A.P. Alan Christopher Moncalian Morales Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Isidro Fabela</p>
--	--

VALIDÓ

Mtra. Sara Roa Valdez
Presidenta Comité de Reglamentación.





**GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO**



¡Seguimos Avanzando!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

**HOJA DE VALIDACIÓN
REGLAMENTO INTERNO DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

ELABORÓ
M. EN A.P. ALAN CHRISTOPHER MONCALIAN MORALES TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

REVISÓ
M. EN A.P. ALAN CHRISTOPHER MONCALIAN MORALES TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AUTORIZÓ
LIC. CAROLINA HERNANDEZ ACEVES COORDINACIÓN JURIDICA Y CONSULTIVA

VALIDÓ
MTRA. SARA ROA VALDEZ PRESIDENTA COMITÉ DE REGLAMENTACIÓN

VO. BO.
LIC. ASTRID ANITA DAVILA ORDOÑEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

